

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAVACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

A pesar de haberse dictado por este Ministerio diferentes disposiciones para facilitar el curso y la resolución de los expedientes sobre devolución de fianzas á los funcionarios que las prestaron, y que por haber cesado en sus cargos solicitan que se les entreguen, por no ser cuentadantes directos al Tribunal de las del Reino, no dejan de oírse quejas relacionadas con el retraso que sufre este servicio en algunas provincias.

La Administración pública tiene el deber de acreditar con prontitud si sobre los empleados que se hallan en el caso indicado pesa ó no alguna responsabilidad, ya para procurar por todos los medios legales y reglamentarios que el Estado cobre sin demora lo que se le adeude, ya para no detener ni un momento la devolución de la fianza al funcionario que la prestó, y que la reclama con justicia, especialmente en los momentos en que las necesidades públicas han obligado al Gobierno de S. M. á prescindir de sus servicios como empleados del Estado.

De cualquiera manera que la cuestión se mire, el funcionario que detiene la tramitación de un expediente de fianza é impide que sea prontamente resuelto, no cumple con sus deberes; daña á la Hacienda ó á los particulares, y contrae, por último, una responsabilidad personal, que este Ministerio se propone exigir enérgicamente. Evitar, por tanto, que en uno ú otro sentido puedan fundadamente continuar las quejas, constituye para la Administración un deber ineludible; y á fin de que se cumpla por todos con la mayor exactitud,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que encargue V. S. á los funcionarios á sus órdenes no demoren ni un solo momento el tramitar los expedientes que sobre devolución de fianzas se instruyan en las oficinas de esa provincia.

2.º Que para cerciorarse V. S. de que el precepto anterior se cumple, exija que quincenalmente se le dé cuenta por los empleados que tengan á su cargo dichos expedientes, del estado en que se hallaban en la quincena anterior y de lo que hubieren adelantado en la siguiente.

3.º Que tan luego como V. S. advierta cualquier demora no justificada en el despacho de algún expediente de los de que se trata, lo examine por sí mismo y ordene cuanto sea necesario para remover inmediatamente las causas que motiven la paralización.

Y 4.º Que si la expresada demora pudiera en algún modo atribuirse á falta de celo y á negligencia de los empleados á sus órdenes, adopte V. S. las medidas necesarias para remediar el mal en el acto, dando al pro-

pio tiempo aviso á este Ministerio á fin de que se acuerde cuanto sea preciso para que nadie deje de cumplir, impunemente, con los deberes que le impone su cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1892.

CONCHA

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª de la Real orden de 23 del mes último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de Hull (Inglaterra), que hayan salido después del día 11 del mes próximo pasado, y lleguen á los puertos de esa provincia con posterioridad á la fecha de esta Real orden, cualquiera que sea la clase de patente; debiendo considerarse comprometidos los puertos que se hallen á una distancia menor de 165 kilómetros de Hull desde el día 21 del mes citado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º Octubre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 13 de la Real orden de 23 del mes anterior,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Glasgow (Escocia) y de Middlesborough (Inglaterra), cualquiera que sea la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias serán admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por el Cónsul español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente confirmado ó sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y conforme á lo prevenido en los artícu-

los 18 y 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª de la Real orden de 23 del mes último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se someta á tres días de observación, ó los que correspondan, según previene la Real orden de 10 de Septiembre anterior, publicada en la GACETA del 11, á las procedencias de Cherbourg (Francia) que hayan salido después del día 24 del mismo mes, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera epidémico ó la sola expresión de cólera, deberán despedirse los buques á lazareto sucio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Burgos y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, el día 20 del corriente, á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 846 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 16 de Noviembre próximo.

PLIEGO DE CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Burgos y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Burgos en el local que designe el Sr. Presidente de la Audiencia territorial, bajo la presidencia en Madrid del Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de prisiones, el Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Burgos ante la Junta local de prisiones, presidida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de dicha capital ó persona en quien delegue, asistida asimismo de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido

el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 12.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 0'650 kilogramos y 0'460 kilogramos de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 12 cabezas de ajos, 1'151 kilogramos de sal y 0'460 kilogramos de pimentón.

También suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes: 0'100 kilogramos de garbanzos, 0'300 de patatas, 0'060 de judías blancas secas, 0'050 de carne y 0'020 de tocino.

También será obligación del contratista mantener diariamente con 0'115 kilogramos de aceite, ó en su lugar 0'140 kilogramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo arbitraria la Dirección general de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos, y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'650 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezclas, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

9.ª Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltura, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimir las deben

escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

10. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con aguas de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente. Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua. La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

11. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

12. La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyéndose siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

13. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna.

La Junta local reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

14. La Junta local, bien por iniciativa propia, bien impulsada por las quejas de los empleados del penal ó de los confinados, hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma, y uno que designará la Administración militar en los puntos donde ésta exista y por el Facultativo del establecimiento á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos, que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento, dando cuenta á la Dirección general, la cual apercibirá al contratista, imponiéndole una multa, si lo creyese procedente, según la gravedad del caso, que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500.

15. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que haya nombrado la Junta, y todos reunidos practicarán un nuevo reconocimiento; y en caso de discordia, la Junta nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados. En todo acto de reconocimiento se levantará acta, que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á esta Dirección, para en su vista resolver lo que proceda.

16. Si los artículos desechados lo fuesen por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Dirección, la cual podrá desde luego, si lo creyese conveniente, proponer la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, oyéndose en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta y á costa del asentista en igual cantidad á la que debía reponerse, dando cuenta á la Dirección, que podrá proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyéndose asimismo á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado. También queda facultada la Dirección para adoptar idéntica determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

17. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, siempre de acuerdo con el contratista.

18. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tenga ocupados fuera del mismo por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

19. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

20. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque se trasla-

de á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

21. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 19 el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará una local para almacén dentro del presidio, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

22. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, siempre que sea por causas completamente ajenas al contratista, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiera ocasionado, previo el oportuno expediente, en que se haga constar esta pérdida y su importe, y siempre por Real decreto. De todos modos, y para el caso de incendio, cuando el mencionado repuesto de quince días se encuentre en local dentro del presidio, el contratista lo asegurará depositando la póliza del seguro de incendio en la Administración del presidio.

23. El importe de las raciones que suministra el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de prisiones y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 18, las cuales, con las revistas de los meses á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

24. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los cuatro siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrata, hasta el día en que se encargue al nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

25. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contrato, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras dure en tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante el contrato subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que se verificarán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno ó S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando ésta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que surta el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

26. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se podrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

27. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 16, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

28. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 21.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá de población el referido penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 21, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos

de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

29. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

30. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..... núm....., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados

en el establecimiento penal de Burgos y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma..... céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 1.º de Octubre de 1892. = El Director general, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Septiembre de 1892.

Núm. de inhumación	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Núm. de inhumación	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	6	P.....	Tuberculosis.....	Flor Baja, 26.....	»	23	Mujer	19	Soltera	Fiebre tifoidea....	Hospital Provincial.....	»
2	Idem	29	Casado	Idem.....	Santiago, 13.....	»	24	Idem	47	Idem	Idem.....	Idem.....	»
3	Idem	28	Idem	Idem.....	Tesoro, 18.....	»	25	Idem	23	Idem	Idem.....	Magdalena, 27.....	»
4	Idem	2	P.....	Tabes mesentérica.	Viriato, 4.....	»	26	Idem	20 m.	P.....	Crup.....	Bravo Murillo, 17.....	»
5	Idem	13	P.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	27	Idem	2	P.....	Sarampión.....	Conde Duque, 1.....	»
6	Idem	50	Casado	Artritis tuberculosa.....	Idem.....	»	28	Idem	18	Soltera	Derrame seroso....	Casco de los Olmos, 1.....	»
7	Idem	4	P.....	Angina diftérica..	Noblejas, 3.....	»	29	Idem	78	Viuda	Meningitis cerebral	Amparo, 64.....	»
8	Idem	7	P.....	Meningitis.....	Hospital del Niño Jesús..	»	30	Idem	73	Soltera	Idem.....	Bordadores, 7.....	Judicial.
9	Idem	2	P.....	Idem.....	Santa Brígida, 23.....	»	31	Idem	28	Viuda	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»
10	Idem	54	Casado	Comoción cerebral	Hospital Provincial.....	Judicial.	32	Idem	20	Casada	Idem.....	Idem.....	»
11	Idem	1 m.	P.....	Indigestión.....	Fomento, 31.....	»	33	Idem	7 m.	P.....	Bronquitis crónica	Colmenares, 9.....	»
12	Idem	58	Casado	Intoxicación.....	Hospital de la Princesa..	»	34	Idem	11 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Farragona, 52.....	»
13	Idem	11 m.	P.....	Parotiditis.....	Valencia, 24.....	»	35	Idem	1	P.....	Bronquitis catarral	Argensola, 4.....	»
14	Idem	2 m.	P.....	Gastroenteritis...	Espartinas, 1.....	»	36	Idem	4 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Kubio, 7.....	»
15	Idem	70	Casado	Idem.....	Ave María, 29.....	»	37	Idem	67	Viuda	Bronquitis crónica	Duque de Alba, 6.....	»
16	Idem	65	Viudo	Nefritis.....	Hospital Provincial.....	»	38	Idem	42	Idem	Aneurisma.....	Mayor, 104.....	»
17	Idem	59	Casado	Bronquitis crónica	Velarde, 10.....	»	39	Idem	58	Casada	Hidropesía.....	Vergara, 12.....	»
18	Idem	68	Soltero	Broncopneumonia.	Dos Hermanas, 17.....	»	40	Idem	43	Soltera	Mielitis crónica..	San Bernabé (hospital)...	»
19	Idem	52	Casado	Pneumonía.....	Ferraz, 41.....	»	41	Idem	4	P.....	Enterocolitis.....	Jan Vicente, 18.....	»
20	Idem	54	Idem	Lesión cardíaca...	Hospital Provincial.....	»	42	Idem	2	P.....	Gastroenteritis...	San Miguel, 27.....	»
21	Idem	64	Soltero	Cáncer.....	Hospital de los Franceses (Claudio Coello).....	»	43	Idem	1	P.....	Fiebre dentición..	Lagasco, 20.....	»
22	Mujer	13	P.....	Tuberculosis abdominal.	Méndez Alvaro, 10.....	»	44	Idem	1	P.....	Atrepsia.....	Campomanes, 9.....	»
							45	Idem	Feto..		Asfixia.....	Ventosa, 10.....	»

Resumen.

	Varones.	Mujeres.	TOTAL
Tuberculosis.....	6	1	7
Del aparato digestivo.....	4	2	6
Demás enfermedades en general.....	11	21	32
TOTAL de inhumaciones.....	21	24	45

Madrid 28 de Septiembre de 1892. — El Director general, el Conde de Vilana.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

	1.º Octubre 1892.		21 Septiembre 1892.			1.º Octubre 1892.		24 Septiembre 1892.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Oro.....	1.90.281.976	21	190.281.785	22	Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	12.7.909.736	14	127.563.570	15	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	41.946.940	31	43.461.847	76	Ganancias y pérdidas.....	8.803.907	98	4.569.199	86
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.103.690	73	1.714.126	48	Realizadas.....				
Descuentos.....	155.162.630	74	148.471.300	52	No realizadas.....	1.117.858	92	703.580	96
Préstamos.....	182.736.990	41	179.227.205	06	Billetes en circulación.....	867.881	025	857.858	350
Efectos á cobrar en el día.....	4.70	6.839	26	2.338.558	35	Cuentas corrientes.....	395.406	385	16
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos..	12.270	000	12.270	000	Depósitos en efectivo.....	34.869	511	08	35.385
Otros valores de cartera.....	6.126	281	06	6.236	092	94	29.723	833	73
Deuda amortizable al 4 por 100.....	430.811	362	50	432.825	546	25	Reservas de contribuciones.....		
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.518	0	57	6.518	057	95	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	67.873	167
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000	00	0	165.000	000				
Pagarés negociables del Tesoro, ley 12 Mayo 1888....	3.383	291	13	3.383	291	13			
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.370	844	35	6.286	060	94			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	43.285	898	40	43.271	067	62			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	30.139	503	91	21.564	776	65			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.081	893	84	926	100	10			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	100.000	000		100.000	000				
Bienes inmuebles.....	19.567	608	37	19.556	018	02			
Diversas cuentas.....	48.189	094	41	63.667	719	49			
	1.571.625.789	72	1.574.561.119	63		1.571.625.789	72	1.574.561.119	63

TIPOS DE INTERESES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2	por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio. = V.º B.º = Por el Gobernador, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Agosto último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Número de las inscripciones.	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITAL — Pesetas.
13.426	Propios....	Ayuntamiento de Monterrubio.....	Badajoz....	44.029'45
13.427	Idem.....	Las 18 villas de Uceda.....	Madrid.....	484'58
13.428	Idem.....	Ayuntamiento de Laluega.....	Huesca.....	270'93
13.429	Idem.....	Idem de Espilús.....	Idem.....	66'36
13.430	Idem.....	Idem de Bambemuta de Espierre.....	Idem.....	88'75
13.431	Idem.....	Idem de Murillo de Río de Lesa.....	Logroño....	1.011'06
13.432	Idem.....	Idem de Rivaflecha y Lesa Río Lesa....	Idem.....	371'95
13.433	Idem.....	Idem de Villar de Ciervos.....	Salamanca..	6.732'87
13.434	Idem.....	Idem de Benis.....	Vizcaya....	295'32
13.435	Idem.....	Idem de Mérida.....	Badajoz....	69'73
13.436	Idem.....	Idem de Vallés de Palenzuela.....	Burgos....	3.406'15
13.437	Idem.....	Idem de Jerta.....	Cáceres....	2.817'50
13.438	Idem.....	Idem de Segura.....	Idem.....	870'50
13.439	Idem.....	Idem de Las Rozas.....	Madrid.....	272'79
13.440	Idem.....	Idem de Valdatorres.....	Idem.....	18.430'41
13.441	Idem.....	Idem de Villalcón.....	Palencia....	3.915'88
13.442	Idem.....	Idem de Talavera de la Reina.....	Toledo.....	8.475'70
13.443	Idem.....	Idem de Ossa de Montiel.....	Albacete....	3.291'64
13.444	Idem.....	Idem de Capilla.....	Badajoz....	26.053'34
13.445	Idem.....	Idem de Gotarrundera.....	Avila.....	11.903'21
13.446	Idem.....	Idem de Arenas de San Pedro.....	Idem.....	89.888'12
13.447	Idem.....	Idem de Riotrio.....	Idem.....	82.227'57
13.448	Idem.....	Idem de la Molina del Busto.....	Burgos....	1.633'36
13.449	Idem.....	Idem de la Nuez de Arriba.....	Idem.....	32'22
13.450	Idem.....	Idem de Encinas.....	Segovia....	196'94
13.451	Idem.....	Idem de Cabañas.....	Idem.....	59'91
13.452	Idem.....	Idem de Navahermosa.....	Toledo....	30.024'75
4.901	Beneficencia	Hospital de Cabreros.....	Avila.....	15.221'19
4.902	Idem.....	Idem de Fuentes de Año.....	Idem.....	3.427'08
4.903	Idem.....	Las Memorias fundadas en Balgañón (Rioja), por D. Dionisio López de la Urrubia por bienes en Toledo.....	Logroño....	15.555'52
4.904	Idem.....	La Obra pía fundada en Balgañón por Fernando Vicente por bienes en Sevilla.....	Idem.....	8.686'87
4.905	Idem.....	Hospital de Alesancos.....	Idem.....	4.028'41
4.906	Idem.....	Idem de Santurde.....	Idem.....	3.576'51
4.907	Idem.....	Idem de Santurdejo.....	Idem.....	3.981'70
4.908	Idem.....	Idem de Montarrón.....	Guadalajara.	1.360'66
4.909	Idem.....	Idem de Navalcarnero.....	Madrid.....	1.553'49
4.910	Idem.....	La Casa de Misericordia de.....	Segovia....	139'89
4.911	Idem.....	Hospital de Villaseca.....	Tarragona..	165'83
4.912	Idem.....	Idem de Benis.....	Vizcaya....	3.823'45
2.086	Particulares y colectividades no transferibles.....	El Alcalde y el Cura párroco de Villarcayo, como patronos del Hospital fundado en dicha villa por la testamentaria de D. Manuel Lando y Polo.....	Burgos....	85.000
2.087	Idem.....	Magisterio de pobres de la villa de Lli-miano.....	Lérida.....	7.411'72
2.088	Idem.....	Junta de Beneficencia de la villa de Limpias.....	Santander..	9.800
2.089	Idem.....	Obra pía fundada por D. Francisco Lombera para pagar las bulas de Limpias.....	Idem.....	9.168'48
2.090	Idem.....	Obra pía de Escuelas y socorros de pobres del lugar de Limpias.....	Idem.....	928'48
2.091	Idem.....	Las Religiosas Bernardas Recoletas del Valle de Lazcano.....	Guipúzcoa..	2.187'50
2.092	Idem.....	La Comunidad de aldeas de Albarracín.....	Teruel.....	124.500
2.093	Idem.....	Ayuntamiento de Alconchel.....	Badajoz....	36.300
706	Particulares y colectividades transferibles....	Doña Trinidad Aranco y Echeverría... D. José María, D. Eduardo, Doña Leocadia, D. Manuel y Doña Juana Verdes y Verdes.....		12.205'01
707	Idem.....			
TOTAL.....				745.167'58

Conversiones.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. — Pesetas.	Metálico — Pesetas.
7 Inscripciones transferibles del 4 por 100, números 331, 564, 590, 611, 612 1.653.....	193.726'66	70 Títulos del 4 por 100: 31, serie A, números 125.321 á 351; 7, B, números 35.189 á 195, 32 de la C, números 47.946 á 977 y 2 residuos, números 38.962 y 63.....	193.726'56	
1 Idem íd. del 3 por 100 diferido, números, 1.460.....	2.100	1 Idem íd., serie A, número 125.320, y un residuo núm. 38.961.....	918'75	
104 Residuos del 4 por 100 interior, números 5.607, 640, 6.296, 831, 8.312, 576, 707, 749, 9.388, 422, 426, 10.496, 11.006, 11.051, 851, 913, 12.089, 104, 957, 961, 13.260, 296, 14.037, 186, 187, 519, 543, 796, 812, 881, 934, 949, 974, 992, 15.187, 624, 710, 774, 775, 916, 16.107, 284, 303, 309, 620, 17.260, 312, 336, 399, 18.708, 714, 19.573, 21.532, 22.382, 527, 24.161, 273, 600, 608, 666, 751, 25.124, 394, 718, 27.528, 529, 30.106, 959, 34.257, 528, 540, 35.279, 37.212, 839, 38.152, 161, 267, 418, 425, 652, 744, 745, 752, 757, 758, 759, 766, 770, 772, 784, 790, 793, 794, 795, 818, 828, 844, 849, 850, 934, 46.822, 824, 943 y 949.....	24.076'23	48 Idem íd., serie A, números 124.902 á 932, y 125.473 á 489.....	24.000	

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. — Pesetas.	Metálico — Pesetas.
18 Títulos del 3 por 100 interior de 1870: 16, serie A, números 100.582, 583, 137.743 á 745, 141.025, 153.034 á 36, 239.477, 478, 502, 503, 504, 506, y 507; 1 de la C, números 38.672, y 1 de la D, núm. 80.091.....	11.500	8 Idem íd., serie A, números 125.465 á 472, y 4 residuos números 38.965 á 968 y un recibo á metálico 301 pesetas 86 céntimos.....	5.031'24	301'86
1 Idem del íd. íd. 1880, serie A, núm. 59.078.....	1.000	1 Residuo del 4 por 100 número 38.969.....	437'50	
1 Lámina de capitales de participes legos, núm. 84.....	1.810'40	3 Títulos del 4 por 100 interior, serie A, números 125.462 á 464, y un residuo número 38.964.....	1.810'40	
1 Idem de Deuda consolidada al 5 por 100, núm. 3.943.....	2.942'19	3 Idem del íd., serie A, números 125.313 á 315; un residuo número 38.958, y un recibo á metálico 2.659 pesetas 27 céntimos.....	1.633'13	2.659'27
4 Títulos de Deuda sin interés, de la emisión de 1843, de la serie A, números 11.543 á 545, y 1 de la D, núm. 1.449.....	5.750	2 Idem íd., serie A, números 125.316 y 317 y un residuo, número 38.959, y un recibo á metálico 38 pesetas 49 céntimos.....	1.283'10	38'49
3 Obligaciones de ferrocarriles, anteriores á 1874, números 265.583 á 585.....	1.500	2 Idem íd., serie A, números 125.318 y 125.319 y un residuo número 3.896, y un recibo á metálico 893 pesetas 75 céntimos.....	1.312'50	393'75
TOTAL.....		TOTAL.....		230.153'18 8.393'37
TOTAL.....		TOTAL.....		244.405'38 500.000
12 Títulos del 4 por 100 interior: 4, serie E, números 8.569, 11.984, 12.201 y 12.594, y 8, serie F, números 195, 3.605, 4.240, 5.613, 8.076, 8.478, 12.094 y 13.324.....	500.000	461 Títulos del 4 por 100 interior: 360, serie A, números 124.882 á 901, 125.033 á 312 y 125.352 á 461, 74; serie B, números 35.045 á 56, 35.157 á 188 y 35.196 á 226 y 27; serie C, números 47.841 842, 47.930 á 945, y 47.978 á 986.....	500.000	
60 Idem íd. íd. íd. 19, serie A, números 5.767, 20.942, 34.742, 50.854 á 56, 59.427, 65.368 y 369, 90.691, 110.551, 121.206 á 213; 5, serie B, números 1.502, 26.504, 33.707, 33.999, 35.050; 6, serie C, números 15.383, 18.743, 34.017, 34.339, 34.898 y 46.597; 4, serie D, números 12.380, 18.824, 24.915 y 28.179; 2, serie E, números 902 y 9.161; 5, serie F, números 2.008, 4.157, 7.949, 7.938 y 10.709; 16, serie G, números 47.038, 53.871 al 881, 56.060 y 56.061 y 58.312 y 313; 3, serie H, números 26.818, 26.820 y 29.109.....	404.200	Para su conversión á inscripciones transferibles.....		
24 Idem íd. íd. 2, serie A, números 43.507 y 508; 2, serie C, números 14.656 y 657; 3 serie E, números 5.932, 6.502 y 15.165; 15, serie F, números 478, 1.213, 1.611, 2.683, 3.068, 4.083, 5.134, 6.541, 6.775, 6.870, 7.009, 8.141, 10.024, 14.030 y 14.802; 1 serie G, núm. 51.958, y 1 de la H, núm. 2.385.....	836.000	Para su conversión á inscripciones transferibles.....		
3 Títulos de la Deuda sin interés, del personal, números 218.454 á 456 y un residuo, número 118.061.....	821	Amortizados por subasta celebrada en 30 de Julio de 1892.....		
TOTAL.....		TOTAL.....		1.741.321 500.000

Canjes.

	Pesetas.		Pesetas.
4 Resguardos que comprenden 32 residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.048 al 11.050, importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	30'57	3 Resguardos números 10.993 al 10.995, representativos de la décima parte del valor nominal de los residuos, importando por capital é intereses la suma de.....	31'47

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889.

Madrid 26 de Septiembre de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Día 3 de Octubre.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de los semestres de 1.º de Julio último y anteriores y de 20 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto próximo pasados; facturas presentadas y corrientes. Idem de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º de Octubre de 1892, carpetas números 1 al 200.

Día 4.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior de igual vencimiento; carpetas números 201 al 400.

Idem de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º de Octubre de 1892; carpetas números 201 al 400.

Idem id. de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizables en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, material del Tesoro y de nueve últimos décimos; resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 6.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º de Octubre de 1892, carpetas números 401 al 600.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 7.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º de Octubre de 1892, carpetas números 401 al 600.

Día 8.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior de igual trimestre, carpetas números 601 al 700. Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 23 del actual.

Precio máximo fijado para que sirva de tipo en la subasta: 99'80 por 100.

Proposición presentada.

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Francisco Sánchez.....	1.632'17	99'75

Proposición admitida.

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Francisco Sánchez.....	1.632'17	99'75	1.628'08

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado. Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja de Depósitos en 22 de Marzo del corriente año con los números 220.691 de entrada y 100.597 de registro, correspondiente al depósito provisional en metálico de 1.100 pesetas, constituido por D. Silvestre Ferrera para la subasta de varios servicios en las minas de Almadén, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 28 de Septiembre de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X-562

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Septiembre de 1892.

	31 de Agosto. Pesetas.	30 de Septiembre Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	7.619.967'17	7.299.208'04
Cartera.....	136.138'56	52.193'85
Valores.....	6.157.178'88	5.702.159'36
Préstamos hipotecarios.....	89.176.672'38	89.642.565'93
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.221.500	1.266.500

	31 de Agosto. Pesetas.	30 de Septiembre Pesetas.
Idem á Corporaciones.....	1.354.421'02	1.353.552'92
Mobiliario y material.....	10.917'64	11.588'20
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.278.974'48	1.168.127'18
Préstamos sobre valores y dobles.....	9.356'075	9.330.220
Varios.....	5.918.426'94	6.056.129'16
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.	939.270'94	1.374.810'90
Cuentas corrientes.....	163.710'70	864.299'97
Pagarés de compradores de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	12.611.116'72	12.277.539'78
Gastos generales.....	266.596'16	295.576'23
	168.690.655'97	169.174.183'04

PASIVO

Capital.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.088.008'75	2.088.008'75
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	84.038.027'41	84.509.527'41
Obligaciones 5 por 100.....	7.872.862'20	7.372.862'20
Varios.....	1.484.765'22	1.975.947'63
Cuentas corrientes y de depósitos.....	13.269.696'19	12.480.266'32
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	7.374'89	10.346'12
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.723.687'51	2.080.925
Idem id. de las obligaciones 5 por 100.....	108.333'33	146.875
Intereses de cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.....	1.847.284'25	1.820.521'25
Efectos á pagar.....	48.797'37	42.524'98
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.204.149'97	1.512.577'43
Descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	1.919.005'32	1.860.468'14
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	426.086'73	426.086'73
Ejercicio de 1892.....	1.531.431'91	1.726.101'16
	168.690.655'97	169.174.183'04

S. E. ú O.—Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafé. = V.º B.º = El Gobernador, Francisco de Cárdenas. X-564

En el sorteo verificado por este Banco el día 1.º del actual, para la amortización de obligaciones 5 por 100, emitidas por el mismo en 1891, han resultado amortizadas las siguientes:

NUMERACION	Número de obligaciones.	NUMERACION	Número de obligaciones.
40.071 á 40.080	10	46.111 á 46.120	10
40.131 á 40.140	10	46.131 á 46.140	10
40.221 á 40.230	10	46.361 á 46.370	10
40.671 á 40.680	10	46.461 á 46.470	10
40.721 á 40.730	10	46.681 á 46.690	10
40.741 á 40.750	10	46.811 á 46.820	10
40.971 á 40.980	10	47.011 á 47.020	10
41.771 á 41.780	10	47.041 á 47.050	10
41.841 á 41.850	10	47.061 á 47.070	10
41.861 á 41.870	10	47.071 á 47.080	10
42.061 á 42.070	10	47.091 á 47.100	10
42.271 á 42.280	10	47.511 á 47.520	10
42.291 á 42.300	10	47.521 á 47.530	10
42.551 á 42.560	10	47.591 á 47.600	10
42.651 á 42.660	10	47.711 á 47.720	10
42.671 á 42.680	10	48.021 á 48.030	10
42.751 á 42.760	10	48.041 á 48.050	10
42.771 á 42.780	10	48.091 á 48.100	10
42.981 á 42.990	10	48.261 á 48.270	10
43.021 á 43.030	10	48.431 á 48.440	10
43.071 á 43.080	10	48.531 á 48.540	10
43.111 á 43.120	10	48.621 á 48.630	10
43.171 á 43.180	10	48.821 á 48.830	10
43.221 á 43.230	10	49.361 á 49.370	10
43.301 á 43.310	10	49.421 á 49.430	10
43.431 á 43.440	10	49.461 á 49.470	10
43.601 á 43.610	10	49.491 á 49.500	10
43.621 á 43.630	10	49.531 á 49.540	10
43.651 á 43.660	10	49.551 á 49.560	10
44.021 á 44.030	10	49.561 á 49.570	10
44.081 á 44.090	10	49.681 á 49.690	10
44.091 á 44.100	10	49.701 á 49.710	10
44.221 á 44.230	10	49.721 á 49.730	10
44.291 á 44.300	10	50.001 á 50.010	10
44.311 á 44.320	10	50.141 á 50.150	10
44.611 á 44.620	10	50.231 á 50.240	10
44.661 á 44.670	10	50.351 á 50.360	10
44.681 á 44.690	10	50.361 á 50.370	10
44.731 á 44.740	10	50.391 á 50.400	10
44.761 á 44.770	10	50.561 á 50.570	10
44.881 á 44.890	10	50.791 á 50.800	10
44.951 á 44.960	10	51.011 á 51.020	10
45.131 á 45.140	10	51.301 á 51.310	10
45.211 á 45.220	10	51.361 á 51.370	10
45.271 á 45.280	10	51.471 á 51.480	10
45.391 á 45.400	10	51.731 á 51.740	10
45.611 á 45.620	10	51.911 á 51.920	10
45.621 á 45.630	10	51.981 á 51.990	10
45.741 á 45.750	10	51.941 á 51.950	10
45.801 á 45.810	10		
45.831 á 45.840	10		
		TOTAL.....	1.000

Las obligaciones 5 por 100 premiadas se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Enero de 1893, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

Las obligaciones 5 por 100 amortizadas en sorteos anteriores, que no han sido presentadas al cobro, son las siguientes:

43.991 á 44.000 10

Estas obligaciones se reembolsarán á la par á su presentación en el Banco.

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordenan los artículos 117 y 118 de sus estatutos.

Madrid 1.º de Octubre de 1892.—El Secretario general, Arturo Martín Puente. X-563

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho político y administrativo, vacante en la Universidad de Barcelona, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Alejandro Groizard.

Vocales, D. Nicolás del Paso y Delgado, D. Angel Bas y Amigó, D. Juan Vico y Bravo, D. Mariano Ripollés, D. Francisco Javier Jiménez y Pérez de Vargas, D. Melchor Salvá y Hormachea; y como suplentes, D. José Olazaga y Castañón y D. Antonio María Mena y Calvo.

Los aspirantes presentados son: D. Pedro García Dorado, D. Sandalio Díaz Tendero, D. Miguel Poole y Cordero, Don Eusebio Romero Jimeno, D. Juan Marín del Campo, D. Antonio Royo y Villanueva, D. Juan Arana y de la Hidalga, D. Gonzalo Morís y Fernández Vallín, D. Pedro Larriova y Basurco, D. Elías Tormo y Monzó, D. Narciso Plá Daniel, D. Fernando Bernáldez, D. Teodoro Gómez, D. José Samsó Volart, D. César Antonio de Arruche, D. Carlos Arévalo é Ibáñez, D. Víctor Pío Brugada, D. Juan Sala Boñán de Dalmau, D. Jaime Torné y Alevany, D. Jesús Sánchez Diezma y D. Agustín Rodríguez Aguilera; advirtiendo que D. César A. de Arruche, D. Carlos Arévalo, D. Jesús Sánchez Diezma, D. Fernando Bernáldez Romero y D. José Zulueta y Gomis deben acreditar ante el Tribunal, y antes de practicar los ejercicios, hallarse en posesión de los derechos civiles; las demás condiciones legales las tienen justificadas los cuatro primeros en anteriores oposiciones, y el quinto, con los documentos presentados en ésta; D. Elías Tormo y Monzó haber aprobado los ejercicios del grado de Doctor en Derecho, los demás opositores han acreditado su aptitud legal.

Madrid 26 de Septiembre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

Remitidos por el Gobernador de Valencia los datos referentes á la subasta de reparación y conservación de varias carreteras de las provincias de Málaga, Guadalupe, Lérida y Lugo, cuyo acto ha debido tener lugar en el día de la fecha y ha sido suspendido por no haber llegado á tiempo los referidos datos, esta Dirección general ha acordado que la apertura de los pliegos presentados para los citados servicios tenga lugar el día 4 del actual á la una de la tarde.

Madrid 1.º de Octubre de 1892.—El Director general, P. A.—El Subdirector, Antonio Sanz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las islas Filipinas y concedido el derecho á percibirlos en la Caja de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Septiembre último, de una á cuatro de la tarde, todos los días laborables, desde el 3 al 13 del corriente.

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que el giro se ha verificado con el quebranto de 9 por 100.

Madrid 1.º de Octubre de 1892.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 de Mayo último y orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 10 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación y reconstrucción de la casa cuartel de Carabineros del punto Urcelayeta, conforme al siguiente

Pliego de condiciones administrativas bajo las cuales se subastarán en pública licitación las obras de ampliación y reconstrucción de la casa cuartel de Carabineros del punto Urcelayeta.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, y once horas de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y bajo su Presidencia, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Notario.

2.ª El tipo para la subasta será 9.760 pesetas 25 céntimos, en el cual están incluidos los gastos verificados por D. Miguel Irastorza, autor del proyecto, confección del mismo y modificación de D. Pedro Aristegui.

3.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto redactado por el referido Maestro de obras D. Miguel Irastorza, con sujeción á las condiciones facultativas que el mismo consignó, obrantes en el expediente que se halla de manifiesto y modificaciones fijadas por el facultativo de igual clase D. Pedro Aristegui, cuyo presupuesto ha servido de base á la Real orden de autorización para anunciar la subasta.

4.ª La licitación se hará por pliegos cerrados, subordinándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo establecido á continuación.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento legal correspondiente de haber consignado el solicitante en la Caja sucursal de esta provincia el depósito de 976 pesetas y 3 céntimos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

6.ª Durante todo el plazo señalado, exceptuando los últimos cinco días, se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil todos los documentos relativos á esta subasta; y hasta las cinco de la tarde del 5 de Noviembre citado, y en las horas de oficina los demás días, se admitirán en dicha Sección pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los oportunos resguardos de sus depósitos de fianza, con la exhibición además de la cédula personal.

7.ª El acto de la subasta se ejecutará con arreglo á las disposiciones de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en todo lo que sea aplicable á la de que se trata.

8.ª Las obras quedarán completamente terminadas dentro de un año, contado desde el día de la adjudicación, y se señala el término de seis meses como plazo de garantía.

9.ª Todos los gastos de subasta, escritura, anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y demás que puedan ocurrir, serán de cuenta del rematante.

10. El pago de la cantidad en que se adjudique la obra tendrá efecto por la Tesorería de la Administración especial de Hacienda de esta provincia, previa consignación del Centro ministerial correspondiente.

11. Si el rematante no llenase las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando sujeto á cuanto está prevenido en las órdenes y disposiciones vigentes sobre la materia, á fin de que resulten á salvo los intereses del Tesoro.

12. La dirección, recepción, etc., de las obras estarán á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la demarcación.

San Sebastián 28 de Septiembre de 1892.—El Gobernador, Patricio Aguirre de Tejada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio fecha... de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación y reconstrucción de la casa cuartel de Carabineros del punto Urcelayeta, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 435—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados en dicha oficina por su encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Valladolid.—Mariano Llorente, sin señas.
- Valencia.—Antonio Vicente, Preciados, 27, segundo.
- Oviedo E.—José Rodríguez, Rueda, 13.
- Antequera.—Arrazola, Alcalá, 56.
- Valladolid.—Heras, sin señas.
- Granada.—Antonio Delgado, Caballero de Gracia, 17, segundo.
- París.—Antonio Miranda, León, 27.
- Toledo.—Luis España, Carmen, 4, principal.
- Rolandserk.—Profesor Joe st, hotel de la Paix.
- Sevilla.—Francisco Barros, Carbón, 7, segundo.
- Barcelona.—José López Aln redo, Beatas, 2.
- San Sebastián.—Gil Oses, E. recomienda, 22, ferreteria.
- Linares.—Joaquina Alvarez, Valverde, 16.
- Barcelona.—Albafull, Corredor de Baja San Pablo.

ESTE

- Cuevas.—Duque, Claudio Coello, 21.
- Zarauz.—Duque la Rosa, Lagasca, 8.
- Reinosa.—F. Francisco Lavín, Gé. nova, 5.
- Corcubión.—Leopoldo Lesado, Serr. mo, 85.
- Bilbao.—José González, Alcalá, 143, segundo.
- Ubeda.—Ricardo López, Goya, 7, bajo.

E. MEDIODÍA

Milán Gare.—Dirección J. C., Tarragona, Barcelona y Francia.

NORTE

- Alguisol.—Miguel Moya, Velarde, 6.
- Arenas.—Manuel Carrero, San Mateo, 5, principal.

SUR

Leganés.—Torrijos, encargado orquesta Liceo Rius.

NOROESTE

- Tarancón.—Gregorio Morán, paseo de San Vicente, 5, bajo.
- León.—Ramón del Riego, San Bernardo, 92, porte ría.
- Madrid 1.º de Octubre de 1892.—Por el Jefe del Centro, N. Felú.

Administración de impuestos y propiedades de Tarragona.

La Dirección general de propiedades y derechos del Estado ha comunicado al Sr. Delegado con fecha 6 del corriente la Real orden, que copiada á la letra es como sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 2 del mes próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Hmo. Sr.: Remitidos á informe de las Secciones de Hacienda y Ultramar y de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado los expedientes sobre reversión de las salinas de los Alfaques (Tarragona), é investigación de los terrenos detentados en la de Cabiscol, dichas Secciones le emiten en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo estas Secciones lo dispuesto en la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 14 de Junio último, han examinado el adjunto expediente, del cual resulta: que en el año 1871 se anunció la venta de las salinas de los Alfaques en la provin-

cia de Tarragona, y hubo de suspenderse la subasta á virtud de reclamaciones de la Condesa de Valcabra, que pretendía se respetase la pensión que disfrutaron sus antepasados en recompensa de la propiedad de la finca que había pasado al Estado á consecuencia del estanco de la sal.

La Dirección de propiedades, en vista de que en los presupuestos generales figuraba una carga de justicia á favor de dicha Condesa por la salina de los Alfaques, mandó formar expediente para devolver la finca á su primitivo dueño, á tenor de lo dispuesto en la ley de 16 de Junio de 1869. Habiendo fallecido la Condesa de Valcabra, su hijo y heredero D. Ramón Sabater, Marqués de Capmany, pidió la reversión de la salina, aduciendo los títulos de propiedad en que fundaba su derecho; pero notándose diferencias de nombre en dichos títulos y la existencia de propiedades privadas y detenciones en el perímetro de la finca, se ordenó la práctica de un deslinde por un perito de la Hacienda, y otro nombrado por el interesado, cuya operación no consta se llevara á efecto hasta que por Real orden de 20 de Junio de 1880 fueron nombrados los Ingenieros D. Enrique Cantalapedra y Don Mauro Serret, que presentaron su dictamen en el año siguiente. Tanto la salina de los Alfaques como la de Cabiscol, se hallan dentro de la isla de Prades, donde también hay enclavadas otras fincas que reclaman veintidós poseedores, y los peritos informan que la cabida total del perímetro amojonado mide 4.044 hectáreas y 36 áreas, de las cuales 348 hectáreas y dos áreas forman las salinas de Cabiscol, que pertenecen al Marqués de Capmany; pero existiendo en ella detenciones, debe procederse á la investigación antes de entregarla.

Los poseedores de terrenos presentaron sus respectivos títulos, unos de compraventa, otros de herencia, y algunos del Registro de la propiedad; y la Dirección general de propiedades, en vista del informe pericial y de dichos títulos, acordó en 17 de Agosto de 1888 la incautación á nombre del Estado de todos los terrenos que en el Delta derecho del Ebro ocupasen las salinas de Cabiscol.

D. Arturo Abaria y otros recurren á V. E. contra dicho acuerdo, y como se presentasen entre otros títulos una escritura de venta, por la que D. Martín Abaria adquirió en el año de 1623 la isla de Prades (hoy villa María), se dispuso por Real orden de 11 de Mayo de 1889 que se reclamase al Marqués de Capmany la escritura del año 1694, por la que D. José Oliver y Boteller adquirió las salinas de Cabiscol, y con citación de los recurrentes se identifiquen los terrenos á que se refieren los títulos que aquéllos presentan, si están comprendidos en la isla de Cabiscol y si existen otras fincas en la misma isla de que el Estado deba incautarse.

Nombrado para estas operaciones el Ingeniero D. Alfredo Mosso, ha presentado un presupuesto importante 1.452 pesetas 80 céntimos, que se han de invertir en los gastos que son necesarios para la identificación de los terrenos denominados Salinas de Cabiscol, creyendo necesaria la autorización de V. E. para cumplimentar el servicio que se le ha encomendado; D. Juan José Pesere Nájera, en nombre del Marqués de Capmany, participa haber presentado en la Delegación de Tarragona la escritura de 22 de Abril de 1694, y solicita se entreguen á su poderdante los terrenos comprendidos dentro de los planos levantados por los Ingenieros señores Cantalapedra y Serret, y, en su día, todos los que forman la isla de Prades.

Remitido el expediente á informe de la Dirección general de lo Contencioso, propuso en 19 de Diciembre de 1891:

1.º Que se reconozca el derecho del Marqués de Capmany á las salinas de los Alfaques, en la parte que pertenece á sus causantes, y que debe constar en el expediente por virtud del cual éstos han venido cobrando la recompensa de 3.048 pesetas 69 céntimos anuales.

2.º Y si la devolución no fuera posible, se le conceda una indemnización proporcionada á la recompensa aludida.

3.º Por último, que se apruebe el presupuesto formado por el Ingeniero Sr. Mosso para la identificación de los terrenos que ocupan las salinas de Cabiscol.

La Intervención general propuso que se unieran á lo actuado todos los antecedentes relativos al reconocimiento de la carga de justicia que en presupuestos figuraba á favor de la Condesa de Valcabra, por si en ellos constase la demarcación de las salinas pertenecientes á la casa de Capmany; pero no habiéndose encontrado dato alguno en el Registro general de la Dirección de Propiedades ni en los de los distintos Negociados del mismo Centro, volvió el expediente á la Intervención, que emitió su parecer, de conformidad con las conclusiones 1.ª y 3.ª del dictamen de la Dirección de lo Contencioso.

Las Secciones han examinado con detenimiento el expediente, y hallan, como la Dirección de lo Contencioso, dos cuestiones á resolver:

- 1.ª La reversión de las salinas de los Alfaques.
- 2.ª La investigación de los terrenos detentados en la de Cabiscol.

Respecto á la primera, se ha buseado, á propuesta de la Intervención general, el expediente que produjera la carga de justicia consignada en los presupuestos anteriores al año de 1875, á favor de la Condesa de Valcabra, en recompensa de la salina de los Alfaques, porque en él es de suponer, fundadamente, que constara deslindeada la finca de que el Estado se incautó en el año 1708, cuando se estableció el monopolio en la fabricación y venta de la sal en Cataluña, siendo su resultado negativo, sin duda, porque en el año de 1873 ya remitió la Dirección de la Deuda cuantos antecedentes conservaba de este asunto, que eran el extracto del expediente con las dos sentencias, y otros documentos, constando por nota en aquél en que se declaró caducada la carga de justicia, por no haber presentado la interesada los títulos originales de egrección, con arreglo á la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870.

Es indudable, á juicio de las Secciones, el derecho del Marqués de Capmany, sucesor de la Condesa de Valcabra, á obtener la reversión de las salinas de que fué desposeído su antecesor D. José Oliver, cuya devolución ordena el art. 1.º de la ley de 16 de Junio de 1869, porque entre los títulos aducidos por el interesado, figuran las sentencias de vista y revista dictadas por el Consejo de la Real Hacienda en 5 de Mayo y 23 de Noviembre de 1730, que obligaron á ésta á pagar anualmente á D. Carlos Oliver 1.000 libras de plata, moneda valenciana, en recompensa de las salinas que había poseído en el término de Tortosa, junto á la isla de Prades, cuya pensión pasó después á los presupuestos de gastos, mediante la consignación de una carga de justicia de 3.048 pesetas 69 céntimos, percibida por la Condesa de Valcabra hasta el año de 1873, según afirma, en recompensa de la salina de los Alfaques.

Pero si bien en principio el derecho del Marqués de Capmany es indudable, el alcance de este derecho está limitado á volver á la posesión de las salinas que en el año 1708 fueron desposeídos sus antecesores, y que hoy conserva la Hacienda, sin perjuicio de que si hubiese detenciones posteriores al año 1708, puede el interesado entablar las acciones

que le correspondan. El art. 1.º de la ley de 16 de Junio de 1869 dispone que se devuelvan las salinas mediante una liquidación y pago del valor de los edificios, máquinas y mejoras que la Hacienda hubiera hecho en la finca, y esa liquidación deberá practicarse inmediatamente, á cuyo efecto procede que se nombre un Ingeniero industrial que se halle al servicio del Estado, para que haga el reconocimiento y tasación de los edificios, máquinas y mejoras realizadas por la Hacienda en las salinas, que se han de devolver tan luego como el Marqués abone el valor de aquellas mejoras.

Y en cuanto al expediente de investigación de las fincas comprendidas en las salinas de Cabiscol, ya por la Real orden de 11 de Mayo de 1889 se consideró necesario identificar las propiedades que alegan D. Arturo Abaria y otros recurrentes, y la práctica de otras comprobaciones periciales, á cuyo fin se designó al Ingeniero D. Alfredo Mosso, quien formó un expediente de gastos para ejecución de tales operaciones, que debe ser aprobado por la necesidad de dar cumplimiento á dicha Real orden, si se ha de resolver con probabilidades de acierto el expediente de investigación. En virtud de lo expuesto, opinan las Secciones que procede:

1.º Reconocer el derecho del Marqués de Capmany á la reversión de las salinas que su causante D. José Oliver y Botella poseía en el Delta del Ebro, de las cuales se incautó el Estado en 1708 y benefició hasta la época del desestanco de la sal; todo en cumplimiento de lo que previenen el párrafo segundo, art. 1.º de la ley de 16 de Junio de 1869 y el art. 17 de la instrucción de 27 de Diciembre del mismo año.

2.º Aprobar el presupuesto de gastos formado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Alfredo Mosso, para la práctica de las diligencias periciales acordadas por Reales órdenes de 11 de Mayo de 1889 y 4 de Junio de 1890.

3.º Encomendar á un Ingeniero industrial al servicio del Estado el reconocimiento y tasación de los edificios, máquinas y mejoras que la Hacienda hubiese hecho en las expresadas salinas, las cuales sólo serán devueltas mediante liquidación y pago de estos gastos, según dispone la ley citada de 1869.

4.º Que en virtud de estos datos se resuelva en definitiva el recurso de alzada interpuesto por D. Arturo Abaria y otros, quedando en todos sus extremos último el expediente; y advirtiéndose á los reclamantes y al Marqués de Capmany que, si no se conforman con la resolución administrativa, les quedará expedita la vía ordinaria á fin de que puedan ventilar ante los Tribunales de justicia sus respectivos derechos fundados en títulos de carácter civil.

Y en su virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. con inclusión de los expedientes de referencia para su inteligencia y fines consiguientes.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de las personas interesadas en este asunto, y especialmente de los señores D. Enrique de Abaria Piñol, D. José Abaria Tort, Doña José María Navarro, herederos de D. Francisco de Abaria Tort y de Doña Julia de Abaria Tort, D. Rafael Polo Arce, D. Ramón Torres García y D. José Beltá, cuyo paradero se ignora, por lo cual se les notifica la preinserta Real orden por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo determinado en el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890; advirtiéndoles que contra la mencionada Real orden pueden entablar el recurso contencioso administrativo, dentro del término de tres meses, á contar de la fecha de la inserción del presente anuncio, siempre que el mencionado recurso fuere procedente.

Tarragona 22 de Septiembre de 1892.—El Administrador, Indalecio G. Varela. 1650—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Los portadores de carpetas señaladas con los números 3.091 al 3.106 representativas del cupón 23 del empréstito de 1868, y los de las señaladas con los números 70 al 74 del cupón 61 del de 1861, podrán realizar su importe en la Tesorería municipal el día 6 del corriente, de doce á dos de su tarde, previa rectificación de las de este último, en la Sección de Deuda de la liquidación consignada en las mismas con arreglo á los gravámenes establecidos en la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 1.º de Octubre de 1892.—El Alcalde Presidente, Alberto Bosch.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Antonio Espejo y Valverde, Licenciado en Derecho civil y canónico, como Auxiliar del Sr. D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de Instrucción del Campillo, contra Manuel Guindo Guiso y otro sobre lesiones, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 6 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer á declarar como testigo Emilio Irjoa Romero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, por lo que ha de verificarse la citación del mismo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á su conocimiento, pueda comparecer en el lugar de esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si deja de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extendiendo y firmando la presente en Granada á 23 de Septiembre de 1892.—Antonio Espejo y Valverde. J—6434

D. Antonio Espejo y Valverde, Licenciado en Derecho civil y canónico, como auxiliar del Sr. D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de Instrucción del distrito del Campillo contra Pedro Claudio Luca Avilés y otro sobre hurto,

se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 7 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, á cuyo acto han de comparecer á declarar como testigos Doroteo López Mariña y José Gerese, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, para que llegando á su conocimiento puedan comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora, bajo los apercibimientos que la ley señala si dejan de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extendiendo y firmo la presente en Granada á 23 de Septiembre de 1892.—Antonio Espejo. J=6433

Audiencias provinciales.

ZAMORA

La Audiencia provincial de Zamora, y en su nombre el Presidente D. Diego del Río y Pinzón.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á los herederos del conocido por Antonio Español, que recibió muerte violenta en término de Piva, del partido de Alcañices, en la mañana del 21 de Octubre de 1885, para entregarles la suma de 1.024 pesetas con 24 céntimos, que por indemnización se les señaló en sentencia dictada por la suprimida Audiencia de Benavente, que se encuentra constituida en depósito en la Caja de esta provincia, según carta de pago que obra en los autos; apercibidos que de no verificarlo se declarará á favor del Estado la suma ó cantidad antes expresada.

Y para conocimiento de los interesados, se extiende el presente edicto en Zamora á 17 de Septiembre de 1892.—Diego del Río.—Miguel Hernández Fernández. 433—P

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Rafaela Hidalgo, cuyo paradero y existencia se ignora, madre de Bárbara Hidalgo, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Juan González García; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 28 de Septiembre de 1892.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 1653—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

El Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido, en providencia dictada en 12 de los corrientes en los autos civiles ordinarios promovidos por Don Carlos Rived y Gomila, en representación de su esposa Doña Conrada Revilla y Haza, y D. Trinidad Hernández y Moneo, como padre y legítimo representante de su hija menor Doña María de los Dolores Hernández y Sarabia, contra Casimiro Pellón Ramos y otros, sobre que se declare que á los demandantes y sus condeños pertenecen en pleno dominio y propiedad, como formando parte de la posesión titulada La Quintana, cuatro tierras sitas en término de Camillas, y por accesoión, las casas y ventaneros construidas en dichas tierras, ha acordado se notifique la demanda deducida contra el Casimiro Pellón á D. Juan Sánchez Lirota, y que se le confiera traslado de ella con emplazamiento por término de veinte días para que comparezca en los autos á contestarla.

Y mediante á ser desconocido el domicilio del D. Juan Sánchez Lirota, se le notifica dicha demanda y se le emplaza con la misma por la presente cédula para que en el término de veinte días comparezca en los autos á contestar la repetida demanda, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcalá de Henares 18 de Septiembre de 1892.—El Escribano, Pascual Moreno. 415—P

AGREDA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de las capellanías fundadas en 31 de Julio de 1708 por el Licenciado D. José Manuel Martínez, Presbítero, natural y vecino de dicho Agreda, una de ellas en el Hospital de San Andrés y la otra en la ermita de Nuestra Señora del Rosario, de esta de Agreda, llamando á su goce en primer lugar á los hijos y descendientes de José Martínez y de Pedro Hernández, vecinos de referida villa y Castelmí; en segundo á los hijos de María Cihuelo; en tercero á los de Miguel Domínguez, y en cuarto á los de José Vallejo, para que en término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, acudan á este Juzgado á usar del derecho que les compete; apercibidos de que no serán oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de este último plazo.

Advertiendo, en conformidad á la ley, que se ha presentado solicitando la declaración del derecho á las referidas capellanías radicantes en los pueblos de Agreda, Montenegro, Castelmí, Matacebreros, Fuentes de Agreda, Muro, Gómara y Debanos, el Procurador D. José Biasco y Benito en nombre y representación de Manuel Montenegro y Hermenegildo Martínez, marido de Petra Montenegro, naturales y vecinos de esta nombrada villa de Agreda, é hijos legítimos del aspirante á dichos bienes y ya difunto; Manuel Montenegro Labalsa, nieto de Feliciano Juana Martínez Ruiz é hijo de Emeterio que lo era de Feliciano Juana, el cual se hallaba en cuarto grado de parentesco con el primer llamado por el pioso fundador y patrono que fué de las vinculaciones, pues así lo he acordado en providencia de este día y autos de su razón.

Dado en Agreda á 1.º de Agosto de 1892.—Ramón Carrera.—Por su mandado, Pedro Vallejo. 416—P

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama á Manuel Regidor Díez y Manuel de la Torre Peña, vecinos de Feroselle, para que el día 23 de Noviembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora

ra á declarar como testigos en el juicio oral de la causa que se sigue por el delito de robo contra Agustín Ramos Cervino y otros, de dicho Feroselle; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á 27 de Septiembre de 1892.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, el encargado de la Escribanía, Joaquín Lucas. J—6402

BOLTAÑA

El Sr. D. Eustaquio Gutiérrez Sainz, Juez de primera instancia de este partido, por providencia dictada en el día de hoy en el juicio ordinario de mayor cuantía, instado por el Procurador D. Mariano Murillo, en nombre y representación de Doña Vicenta Baza Duaso, vecina de esta villa, contra D. Juan Fumanal Tapia, su consorte María Mur Lardiés ó hija de ésta, y su primer esposo y Doña Carmen Revilla Mur, de la misma vecindad, residentes los primeros en esta villa y la última en Barcelona, según referencias, sobre reclamación del derecho de viudedad ó usufructo foral en los bienes de pertenencia de D. José Revilla Fumanal, su difunto esposo, cuyo juicio pende en este Juzgado y mi Escribanía, acordó se emplazase por segunda vez á la demandada Doña Carmen Revilla Mur, que no se personó aun, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca y se persone en forma en dichos autos.

Y por tanto, por medio del presente cito y emplazo á la demandada Doña Carmen Revilla Mur, residente según referencias en Barcelona, para que dentro de cinco días, contados desde la inserción del duplicado del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca y se persone en forma en los referidos autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo, á instancia de la parte actora, se dará por contestada la demanda.

Boltaña 26 de Septiembre de 1892.—El Escribano actual, Licenciado Eladio Núñez. 418

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 21 del actual dictada en la pieza separada sobre declaración de herederos ab intestato de Miguel Sariols y Miralles, dimanante del expediente instruido de oficio sobre prevención del ab intestato del mismo, se llama por el presente á cuantos se crean con derecho á la herencia del expresado Miguel Sariols y Miralles, natural de Castelladral, de setenta años de edad, soltero, vecino que fué de Collbató, en cual población falleció en 3 de Enero de 1891, para que comparezcan á usarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Y para que conste, á los efectos acordados, libro el presente en Igualada á 23 de Septiembre de 1892.—Por acuerdo del Sr. Juez, Acisclo Casanovas, Escribano. 420—P

MADRID—BUENA VISTA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia, de instrucción é interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado penden autos ordinarios promovidos por D. Julián Pereira, vecino del pueblo de Getafe, sobre que se declaren libres los bienes pertenecientes á una memoria ó legado pío y dos capellanías colativas fundadas por D. Pedro Abad Morales, vecino que fué de dicho Getafe, que otorgó su testamento en 19 de Octubre de 1703, ante el Notario de referido pueblo, D. Antonio de Vergara, y se le adjudiquen dichos bienes al D. Julián, como heredero del fundador, cuya demanda fué admitida, y se llama por tercera y última vez á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de expresadas fundaciones, para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado en el término de treinta días; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, ni será oído en este juicio el que no comparezca en forma dentro de referido plazo, según previene el art. 1.º 012 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose presente que sólo hasta el día ha comparecido alegando derecho el expresado D. Julián como el más inmediato y directo sucesor del D. Pedro.

Dado en Madrid á 17 de Septiembre de 1892.—Antonio Cubillo y Muro.—El actuario, por Mazarro, Matías Aranda. 425—P

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 23 del actual por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta varias calderas, artefactos y herramientas de la instalación de la luz eléctrica situada en el Teatro Real de esta Corte, por la cantidad de 21.350 pesetas, señalándose para su remate el día 1.º de Octubre próximo, y hora de las dos de su tarde; debiéndose hacer presente que dichas calderas, artefactos y herramientas podrán rematarse por lotes separados, siendo preferido el que haga postura á la totalidad, y que para tomar parte en dicha subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio total del remate, y caso de no haber postor á la totalidad, el 10 por 100 del lote que se desee adquirir, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Juan García Inés. X—560

MAHON

D. Juan Tremol y Fanez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón.

Doy fe y testimonio que en el expediente promovido en este Juzgado por las hermanas Doña Catalina y Doña Rosa Mascaró y Cardona, vecinas de esta ciudad, sobre presunción de muerte de D. Rafael Mascaró y Gunier, ha recaído el auto que es como sigue:

«Auto.—Mahón 24 de Agosto de 1892. Resultando que por el Procurador D. Guillermo Goñalons, en nombre y virtud de poder bastante de Doña Catalina y Doña Rosa Mascaró y Cardona, se presentó escrito solicitando que el Juzgado declare la presunción de muerte de D. Rafael Mascaró y Gunier, apoyándose en el hecho de que se halla ausente de esta isla desde hace más de treinta años, sin que desde entonces se haya tenido noticia del mismo, y haber transcurrido más de noventa años, cuyos hechos acreditados por medio de la partida de nacimiento, desde su nacimiento de dicho Mascaró y declaración de tres testigos vecinos de esta ciudad, que declaran ser cierto el hecho de la ausencia.

Resultando que por medio de las correspondientes partidas de nacimiento se ha justificado en autos que los recu-

rentes Catalina y Rosa Mascaró son hijos del presente muerto Rafael Mascaró Gunier.

Resultando que el Fiscal en su dictamen opina que puede accederse á la pretensión del Procurador Goñalons:

Considerando que según el art. 191 del Código civil transcurridos que sean treinta años desde que desapareció el ausente ó se reciban las últimas noticias de él, ó noventa desde su nacimiento, el Juez, á instancia de partes interesadas, declara la presunción de muerte:

Visto dicho artículo y el 192 del referido Código; S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declara la presunción de muerte de D. Rafael Mascaró y Gunier, mandando que se publique este auto en los periódicos de esta ciudad por no haber Diario de Avisos y en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma D. Rigoberto García Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad, de que doy fe.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Licenciado Juan Tremol, Escribano. Y para que consten libro el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID y lo firmo en Mahón á 29 de Agosto de 1892.—Licenciado Juan Tremol, Escribano. X—561

MONTANCHEZ

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el cumplimiento de una superior orden de la Excm. Audiencia de Cáceres, referente á causa contra Juan Iglesias Mateos por homicidio de José González Prieto, ha dispuesto en providencia de esta fecha se cite de comparecencia ante expresada Excm. Audiencia de Cáceres, bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para el día 15 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, con objeto de que asista al juicio por jurados de expresada causa, á Francisco Gómez Lázaro, vecino de Torremocha, y cuyo actual paradero se ignora, disponiendo se publique la oportuna cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y para que sirva de citación al Francisco Gómez Lázaro, expido la presente que firmo en Montánchez á 27 de Septiembre de 1892.—El Escribano, Antonio Deltot. J—6448

VILLARCAYO

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan López Sanz, de veintiséis años de edad, hijo de Miguel y Francisca, soltero, natural de Trasparga, partido judicial de Villalva, provincia de Lugo, de oficio jornalero; y á Martín Suárez Martínez, de veintiséis años de edad, hijo de Marcelo y María, soltero, natural de Matablanca, partido judicial de La Vecilla, provincia de León, jornalero, los cuales se hallaban trabajando en la vía férrea en construcción de la Robla á Valmaseda, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á fin de notificarlos el auto de sobreseimiento libre dictado en causa que se siguió contra expresados sujetos y otros por el delito de desobediencia á la Autoridad; previniéndoles que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 21 de Septiembre de 1892.—Antolín Mosquera Montes.—Por su mandado, Mauricio M. Miegimolle. J—6286

VILLACARRILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de ayer, dando cumplimiento á lo acordado por la superioridad en causa sobre lesiones contra Francisca Secaduras Ga eía, conocida también por Francisca Martínez Secaduras, ha mandado se haga saber á la ofendida Manuela Serrano Navarro, vecina que fué de Santisteban, que por auto fecha 8 de Junio último la Sala de lo criminal de la suprimida Audiencia de Ubeda declaró rebelde á dicha procesada, suspendiendo el curso del juicio oral en el estado en que se halla hasta que la Secaduras se presente ó sea habida, y reservando á la ofendida mencionada la acción civil que le corresponda para la indemnización de perjuicios, á fin de que pueda ejercitarla independientemente de la causa en la vía y forma procedente.

Y para que sirva de notificación á la Manuela Serrano Navarro, cuyo actual paradero se ignora, en cumplimiento de lo mandado expido la presente, que firmo en Villacarrillo á 20 de Septiembre de 1892.—Diego Díaz Caro.—El Escribano actuario, Andrés Medina. J—6356

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en causa que instruyo sobre hurto de caballerías de la propiedad de D. Cristóbal Soto, llevado á cabo en la noche del día 15 del mes actual en el sitio del Batanejo, de este término, he acordado expedir el presente, por el que se cita, llama y emplaza á los autores del referido hecho, para que dentro del plazo de diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den las órdenes oportunas para que por sus dependientes y agentes se proceda á la busca y captura de los mencionados autores, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, y á la busca de las citadas caballerías, cuyas señas se anotarán, deteniéndolas á las personas en cuyo poder se hallen si no dan razón de su legítima adquisición, y remitiendo aquéllas, en su caso, á este Juzgado.

Dado en Villacarrillo á 20 de Septiembre de 1892.—Diego Díaz Caro.—Por su mandado, Andrés Medina.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia clara, de cinco años y de alzada regular, que estaba criando.

Otra burra rucia oscura, de quince meses y de bastante alzada, ambas herradas del hocico. J—6357

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Bañeros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Abenia, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder á los

cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro sobre falsificación y estafa.

Encargo a todas las Autoridades del reino, así civiles como militares, que caso de ser habido el indicado sujeto, cuyas señas se expresan a continuación, procedan a su detención y traslación a las cárceles de esta ciudad a disposición de este Juzgado con las seguridades debidas y cuya prisión se ha decretado con esta fecha.

Dada en Zaragoza a 21 de Septiembre de 1892.—Enrique Roig.—Nicanor Grañena.

Señas de José Abenia.

Estatura baja, de unos treinta y cinco años de edad, natural de esta ciudad, pelo castaño, usa bigote, viste pantalón claro de cuadros y chaqueta azulada, sombrero hongo color de café claro, y no tiene seña particular alguna, ignorándose su segundo apellido.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Octubre de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, and various city names like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE SEPTIEMBRE DE 1892

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., and various financial instruments.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Octubre de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO.

Table with columns: Temporalidad, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.—DÍA 30 DE SEPTIEMBRE

Table with columns: Localidad, Dirección, Fuerza, Estado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Murcia, Santander, Valladolid, León y San Sebastián.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: Vacas, Terneras, Carneros, Ovejas, Lechales, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios a los tablaferos.

Vaca, de 1'33 a 1'48 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 a 1'29 pesetas el kilogramo. Ovejas, de 1'01 a 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 1.º de Octubre de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 27 y 28 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora del Rosario.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco el Grande.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El Molinero de Subiza.

A las cuatro y media.—La Marsellesa.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Triple en puerta.—¡Al agua, patos!—La leyenda del monje.—Las tentaciones de San Antonio.

A las cinco.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.—La leyenda del monje.—Las campanadas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El botón de muestra.—La trompa de casa.—El hijo de su Excelencia.—Bodas de oro.

A las cuatro y media.—Los secuestradores.—La salamanquina.—Los baturros.

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y ocho y media.—Dos grandes funciones: en ambas la renombrada pantomima «La feria de Sevilla», con sus escenas de canto y baile flamenco; rondalla aragonesa y lidia de un nuevo becerro; el espectáculo acuático y otros ejercicios.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media y ocho y media.—Dos magníficas funciones, tomando parte en ambas Miss Jeny Ovrain, Mr. Gilbert y los incomparables héroes americanos Marx, y los «Episodios de la guerra de Africa».

Entrada general, 50 céntimos.